Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/06/17
Publicación	2026/07/01
Vigencia	2026/07/02
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6576 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.- CULTURA.- SECRETARIA DE CULTURA.

MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES, SECRETARIA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XII, 11 FRACCIÓN II, 3, 9, FRACCIONES I Y XII, 14 FRACCIONES II Y III, 33, FRACCIONES I, V Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y ARTÍCULO 8, FRACCIONES VII Y XXVII REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5892 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020 Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, ha desarrollado un andamiaje normativo que reconoce la necesidad de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, este artículo prevé prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha suscrito instrumentos fundamentales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los cuales establecen la obligación de crear mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, con nivel jerárquico elevado, recursos suficientes y capacidad de incidencia en la toma de decisiones.

Estos mecanismos, denominados Unidades de Igualdad de Género (UIG), constituyen instancias estratégicas para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, atención a las violencias e institucionalización de la igualdad sustantiva en el quehacer gubernamental.

En el ámbito nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecen la obligación de integrar la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas, así como de fortalecer mecanismos institucionales especializados.

En referencia a la competencia local, el día 16 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de Morelos, y a través del decreto número 1614, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6285, de fecha 28 de febrero de 2024, en donde se estableció como objeto egular, promover y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado incidiendo en el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante la coordinación de acciones entre los Poderes del estado, los Ayuntamientos y Órganos Constitucionales Autónomos, para el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas, que aseguren la igualdad sustantiva; es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado de Morelos.

Así también, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, expidió el día 5 de diciembre de 2007, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, cuyo objetivo es precisamente regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la ley, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado.

El 10 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos expidió el

Decreto para la implementación y establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 11 de diciembre del mismo año. Este instrumento normativo surge en el marco de las facultades constitucionales del Ejecutivo estatal y en cumplimiento de diversas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley General de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Acuerdo tiene como finalidad institucionalizar la perspectiva de género dentro de la administración pública estatal, mediante la creación de Unidades de Igualdad de Género en las dependencias y entidades. Estas unidades se conciben como mecanismos estratégicos para promover, coordinar e implementar acciones orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, así como prevenir, atender y erradicar la discriminación y la violencia de género en el ámbito gubernamental.

En este contexto, la creación de una Unidad de Género al interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal se inscribe en el cumplimiento de dicho marco normativo estatal, así como en la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en las políticas, programas y acciones del sector cultural. Lo anterior permite fortalecer la institucionalización de la igualdad, asegurar el respeto a los derechos humanos y contribuir a la construcción de espacios culturales incluyentes, libres de violencia y discriminación.

La creación de una Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal obedece a la necesidad institucional y jurídica de contar con un órgano especializado para la atención, seguimiento, prevención y canalización de asuntos relacionados con violencia de género, en observancia de los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y la normativa nacional y estatal aplicable. Dicha Unidad se distinguirá del Comité de Ética en virtud de su naturaleza técnica y especializada, así como por las atribuciones específicas que le corresponden en materia de atención a las violencias de género, derivadas de los estándares nacionales e internacionales que exigen la implementación de mecanismos institucionales especializados, diferenciados y con enfoque de derechos humanos para garantizar espacios laborales seguros, libres de violencia

y discriminación.

La continuidad en las políticas públicas constituye un elemento fundamental para garantizar la eficacia, sostenibilidad e impacto de las acciones institucionales en materia de igualdad de género. Más allá de los cambios administrativos o de gestión, mantener y fortalecer las estrategias previamente establecidas permite consolidar avances, evitar retrocesos y asegurar el cumplimiento progresivo de los derechos humanos. En este sentido, la permanencia y evolución de las Unidades de Igualdad de Género dentro de las dependencias públicas, como en la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, resulta clave para dar seguimiento a los objetivos planteados, profundizar la transversalización de la perspectiva de género y generar resultados medibles que incidan de manera estructural en la reducción de brechas de desigualdad.

La experiencia institucional desarrollada en diversas dependencias de la Administración Pública Estatal ha demostrado que la implementación de mecanismos especializados en materia de igualdad de género constituye una práctica necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres. En el Estado de Morelos, dependencias como la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración han adoptado esquemas institucionales que contemplan la existencia de Unidades de Igualdad de Género y su administración, con funciones diferenciadas pero complementarias, orientadas a la prevención de las violencias, la promoción de la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional.

En particular, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos ha reconocido en el decreto de creación de su Unidad de Género, que la igualdad de género requiere mecanismos permanentes de coordinación, seguimiento y evaluación que permitan incorporar la perspectiva de género en la prestación de servicios, la planeación institucional y las relaciones laborales. Bajo esta lógica, la existencia de estructuras especializadas permitirá generar diagnósticos, impulsar acciones afirmativas, desarrollar procesos de capacitación y establecer rutas de atención para casos de violencia, evidenciando que la política de igualdad no puede limitarse únicamente a procedimientos disciplinarios o de responsabilidad administrativa, la coexistencia de órganos especializados fortalece la capacidad institucional para atender de manera integral las problemáticas derivadas de la

desigualdad y la discriminación.

La creación del Comité de Igualdad de Género responde al principio de especialización administrativa, conforme al cual cada instancia desarrolla competencias diferenciadas y complementarias para alcanzar objetivos específicos. Mientras la Unidad de Igualdad de Género constituye el mecanismo técnico responsable de coordinar la política institucional de igualdad y transversalización, el Comité de Igualdad de Género fungirá como órgano colegiado de apoyo, seguimiento, análisis y fortalecimiento de las acciones institucionales en la materia.

Asimismo, resulta necesario precisar que los Comités de Ética tienen una naturaleza jurídica distinta a la de las Unidades de Igualdad de Género. Los primeros se encuentran orientados a promover principios y valores del servicio público, atender conductas contrarias a la integridad institucional y conocer determinados casos relacionados con hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los protocolos aplicables. Sin embargo, las violencias de género en el ámbito laboral comprenden un espectro mucho más amplio que incluye violencia psicológica, simbólica, económica, digital, institucional, laboral y docente, entre otras modalidades reconocidas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

En este sentido, limitar la atención institucional de la violencia de género exclusivamente a los procedimientos del Comité de Ética implicaría desconocer la complejidad estructural de las desigualdades y las diversas manifestaciones de violencia que pueden presentarse dentro de los espacios laborales. La existencia de una Unidad de Igualdad de Género permite contar con personal especializado que atienda estas problemáticas desde una perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad y género, privilegiando medidas de prevención, orientación, acompañamiento, canalización y fortalecimiento institucional.

Debe destacarse que la evolución de los mecanismos institucionales de igualdad de género en la administración pública ha transitado progresivamente hacia esquemas de mayor especialización técnica. En este sentido, si bien actualmente los Comités de Ética, en específico el de la Secretaría de Cultura, participan en la atención de conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y el acoso sexual en términos de la normativa aplicable, la tendencia nacional e internacional apunta

a que dichas materias sean conocidas y gestionadas por instancias especializadas en igualdad de género y prevención de las violencias, dotadas de personal capacitado, metodologías específicas y enfoque de derechos humanos. En consecuencia, la creación de la Unidad de Igualdad de Género constituye un paso necesario para fortalecer las capacidades institucionales de la Secretaría de Cultura y sentar las bases para que, de manera gradual y conforme a las adecuaciones normativas que en su momento resulten procedentes, las funciones de atención especializada, acompañamiento, seguimiento y coordinación de casos de violencia de género puedan concentrarse en el órgano técnico especializado, garantizando una respuesta integral, diferenciada y acorde con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

La Guía Práctica para la Creación y Fortalecimiento de las Unidades de Igualdad de Género emitida por el Instituto Nacional de las Mujeres reconoce expresamente que las Unidades de Igualdad de Género constituyen los mecanismos centrales de coordinación de las políticas públicas para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de igualdad de género en todos los ámbitos de gobierno, destacando entre sus funciones la generación de diagnósticos, la coordinación de estrategias institucionales, la capacitación, la elaboración de programas de trabajo y la promoción de acciones para prevenir la discriminación y la violencia contra las mujeres.

De igual forma, el citado instrumento señala que las Unidades de Igualdad de Género son mecanismos especializados para el adelanto de las mujeres que deben contar con atribuciones claramente definidas, recursos suficientes y capacidad de incidencia institucional, a fin de coordinar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, programas, políticas públicas, presupuestos y cultura organizacional de las instituciones públicas.

Por otra parte, las medidas y acciones que pueden derivarse de la intervención de una Unidad de Igualdad de Género tampoco se circunscriben al ámbito de la reeducación de personas violentadoras por género. Los protocolos especializados en materia de violencia de género contemplan mecanismos de prevención, protección, atención integral, acompañamiento, canalización interinstitucional y seguimiento de casos, cuyo objetivo principal es garantizar la seguridad, dignidad y derechos de las personas involucradas. En contraste, los procedimientos desarrollados en el ámbito de la ética pública tienen una orientación

predominantemente correctiva o disciplinaria, por lo que ambas instancias atienden finalidades distintas y complementarias.

La creación de la Unidad de Igualdad de Género encuentra sustento en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, particularmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General No. 6 del Comité CEDAW relativa a la creación de mecanismos nacionales efectivos para el adelanto de las mujeres, la Recomendación General No. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados Parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará", así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que establecen la obligación de los Estados de contar con instituciones especializadas, dotadas de autoridad, recursos y capacidad de incidencia para coordinar la incorporación transversal de la perspectiva de género, promover la igualdad sustantiva y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

En este contexto, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, como instancia responsable de promover, preservar y difundir la cultura, tiene un papel fundamental en la transformación social, la construcción de imaginarios colectivos y la eliminación de estereotipos de género. La cultura no es neutral; reproduce o transforma desigualdades. Por ello, resulta indispensable incorporar la perspectiva de género, la interculturalidad y la interseccionalidad en bienes y servicios culturales, la programación cultural, en la producción artística, en la gestión institucional y en la participación social.

La creación de una Unidad de Igualdad de Género permitirá institucionalizar la política de igualdad dentro de la Secretaría, garantizar la transversalización de la perspectiva de género en programas culturales, contribuir a la prevención de la violencia de género en el ámbito cultural, generar indicadores y mecanismos de evaluación, consolidar un mecanismo para el adelanto de las mujeres al interior de la dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, como instancia administrativa encargada de coordinar, promover e implementar la política institucional en materia de igualdad sustantiva entre personas, en todas las unidades administrativas pertenecientes a la Secretaría de personas beneficiarias de programas culturales bajo su responsabilidad.

Artículo 2. La Unidad tendrá como objeto:

I. Transversalizar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas culturales.
II. Contribuir a la institucionalización de la igualdad de género en la Secretaría.
III. Fungir como enlace para atender las posibles situaciones de violencia de género que puedan suscitarse en la Secretaría.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: medidas de carácter temporal, específicas y compensatorias, orientadas a corregir situaciones de desigualdad estructural y acelerar la igualdad sustantiva entre grupos históricamente discriminados.
II. Acoso sexual: forma de violencia en la que, sin existir subordinación, se realizan conductas de naturaleza sexual no deseadas que afectan la dignidad de la persona.
III. Comité: el Comité de Igualdad de Género.
IV. Hostigamiento sexual: ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, de naturaleza sexual no deseadas.
V. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos como origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social,

religión, orientación sexual u otros, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos.
VII. Igualdad sustantiva: condición en la que mujeres y hombres acceden con igualdad real a oportunidades, recursos, derechos y beneficios, superando las barreras estructurales que generan desigualdad.
VIII. Protocolo: se refiere al Protocolo de prevención, atención y sanción a las violencias de género de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.
IX. Secretaría: se refiere a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.
X. Transversalización de la perspectiva de género: estrategia para incorporar de manera sistemática la perspectiva de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones institucionales.
XI. Unidad: se refiere a la Unidad de Igualdad de Género instancia administrativa al interior de las dependencias y entidades de la administración pública encargada de promover, coordinar e implementar acciones para incorporar la perspectiva de género, así como para prevenir, atender y erradicar la discriminación y la violencia de género.
XII. Violencia de género: cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, tanto en el ámbito público como privado. Así como lo determinado por la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Morelos.

Artículo 4. La Unidad se regirá bajo los enfoques de:

I. Perspectiva de género. La perspectiva de género es un enfoque analítico y metodológico que permite identificar, cuestionar y transformar las desigualdades estructurales entre personas, así como entre personas de diversas identidades de género. Implica reconocer cómo las normas sociales, roles y estereotipos influyen en el acceso a oportunidades, recursos y derechos. Su incorporación en la acción pública permite diseñar políticas, programas y acciones más justas, orientadas a lograr la igualdad sustantiva y a erradicar la violencia y discriminación de género.
II. Interseccionalidad. La interseccionalidad es un principio que reconoce que las personas pueden enfrentar múltiples formas de discriminación simultáneamente, derivadas de la combinación de factores como género, edad, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, entre otros. Este enfoque permite comprender que las desigualdades no actúan

de manera aislada, sino que se entrecruzan y generan experiencias diferenciadas de exclusión. Su aplicación en las políticas públicas favorece respuestas más integrales, equitativas y contextualizadas

III. Interculturalidad. La interculturalidad promueve el reconocimiento, respeto y diálogo entre diferentes culturas en condiciones de igualdad. Supone valorar la diversidad cultural como un elemento enriquecedor de la sociedad, garantizando la inclusión de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y otros grupos culturales en la vida pública. Este principio implica no solo el respeto a sus prácticas, lenguas y cosmovisiones, sino también su participación activa en la toma de decisiones y en el diseño de políticas que les afectan.

IV. Derechos humanos. El enfoque de derechos humanos coloca en el centro la dignidad de las personas y el reconocimiento de sus libertades fundamentales. Implica que todas las acciones del Estado deben orientarse a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este principio obliga a las instituciones públicas a prevenir violaciones, sancionar a quienes las cometan y reparar integralmente a las víctimas.

V. No discriminación. El principio de no discriminación establece que ninguna persona debe ser objeto de distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar sus derechos y libertades. Se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad jurídica y sustantiva, y exige la eliminación de prácticas, normas o conductas que reproduzcan desigualdades. Su aplicación implica la adopción de medidas para garantizar el acceso equitativo a oportunidades, servicios y recursos, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. La Unidad de Igualdad de Género estará adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, con nivel jerárquico suficiente para incidir en la toma de decisiones institucionales, sin que ello signifique la creación la implementación de una estructura adicional al organigrama de la Secretaría.

Artículo 6. La persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, brindará atención en un horario de las 08:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana y su domicilio estará ubicado en la unidad administrativa en quien recaiga dicho encargo.

Artículo 7. La persona titular de la Unidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, en cualquier caso, su designación recaerá en la persona que reúna los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con título de licenciatura o grado académico afín; y,
IV. Contar con experiencia comprobable en administración pública, en las materias de derechos humanos e igualdad de género y cuyo perfil concuerde con los objetivos de la Unidad de Igualdad de Género.
V. Contar con estudios o experiencia comprobables en perspectiva de género, derechos humanos y/o políticas públicas.

Artículo 8. Para el desarrollo de su objeto, la titular de la Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover al interior del organismo la institucionalización de políticas públicas y acciones institucionales en favor de la igualdad de género;
II. Impulsar y promover la política de igualdad de oportunidades o mecanismos que aseguren la igualdad sustantiva en el organismo;
III. Fomentar y proponer a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación de los programas, políticas, mecanismos, lineamientos, procedimientos, acciones y otros en materia de su competencia, emitidos por la autoridad competente;
IV. Operar como órgano de consulta y coordinación de las unidades administrativas del organismo, en materia de igualdad sustantiva;
V. Procurar, en el ámbito de su competencia, tanto en las relaciones internas del organismo, como en el servicio público, la correcta implementación de la Ley de Igualdad, así como difundir el seguimiento de las acciones derivadas de dicha ley;
VI. Impulsar el cumplimiento de los Protocolos de prevención y atención a la violencia de género institucionales.
VII. Instaurar los canales adecuados de comunicación y coordinación interinstitucional para reducir las brechas de desigualdades de género;
VIII. Plantear estrategias para la aplicación de políticas públicas a través de acciones afirmativas, a fin de coadyuvar en la igualdad sustantiva;

IX. Gestionar procesos de capacitación, sensibilización y difusión al personal de la Secretaría, en materia de igualdad de género, no discriminación y violencia contra las mujeres, hostigamiento sexual y acoso sexual, entre otras, así como crear acciones para favorecer los procesos de incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y cultura organizacional;
X. Implementar acciones para fomentar la participación del personal y, en su caso, de las y los usuarios de los servicios que favorezcan su involucramiento y corresponsabilidad en el logro de la igualdad sustantiva;
XI. Dar seguimiento e informar sobre los resultados de las acciones en materia de igualdad entre las personas relativos a su competencia;
XII. Participar con otras Unidades de Igualdad Género de la Administración Pública Estatal, en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de las funciones que les corresponden;
XIII. Coordinar la elaboración de contenidos y productos culturales que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad de género;
XIV. Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de igualdad y perspectiva de género;
XV. Representar a la Secretaría ante las Instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como Instituciones de los sectores social y privado, Sistemas o cualquier otro análogo, en el ámbito de su competencia, cuando se trate de temas de igualdad de género y prevención de la violencia de género;
XVI. Promover la generación de estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos y otras fuentes de datos en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y sobre los avances en la institucionalización de la perspectiva de género en todas las unidades administrativas, así como sobre los resultados y efectos de los planes y programas en la materia;
XVII. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia;
XVIII. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con Instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
XIX. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de perspectiva de género;

XX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en la Secretaría;
XXI. Remitir al Comité de Igualdad de Género de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, las quejas y/o denuncias relacionadas con la violencia de género y todas aquellas en las que sean de la competencia de dicho comité, para su atención y seguimiento correspondiente; y,
XXII. Contar con un protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, así como una estrategia eficaz para su difusión.
XXIII. Brindar atención de primer contacto y canalización a personas trabajadoras de la Secretaría en una situación de violencia.
XXIV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría sobre el impacto de sus acciones en materia de género.
XXV. Diseñar el programa anual de trabajo de la Unidad de Género.
Proponer la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto.
XXVI. Emitir informes o indicadores de avance o solicitarlos a las áreas de la Secretaría vinculados con la perspectiva de género.
XXVII. Impulsar la transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas.
XXVIII. Las demás que le confieran; así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 9. La Unidad de Igualdad de Género tendrá competencia para actuar en todas las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, así como en los recintos culturales, programas, proyectos y actividades bajo su responsabilidad.

Su ámbito de atención comprenderá:

I. Personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría;
II. Personas beneficiarias de programas culturales;

Artículo 10. El Comité de Igualdad de Género es el órgano colegiado de carácter institucional, consultivo, preventivo y de seguimiento, encargado de promover, coordinar y vigilar la implementación de acciones, políticas y mecanismos implementadas por la persona titular de la Unidad de Género de la secretaría, orientados a garantizar la igualdad sustantiva y una vida libre de violencias de género al interior de la Secretaría.

Artículo 11. El Comité de Igualdad de Género de la Secretaría de Cultura, estará integrado por:

I. Una presidencia, que será la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género,
II. Primer vocalía, que será la persona titular de la Dirección General de Fomento a las Artes, por sí o por él o la representante que designe; ;
III. Segunda vocalía, que será la persona titular de la Dirección General de Museos y Exposiciones, por sí o por él o la representante que designe;
IV. Tercera vocalía, que será la persona titular de la Dirección General de Publicaciones y Fomento a la Lectura, por sí o por él o la representante que designe;
V. Cuarta vocalía, que será la persona titular de la Dirección General de Formación en las Artes y la Cultura; por sí o por él o la representante que designe; y,
VI. Quinta vocalía, que será la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario, por sí o por él o la representante que designe.
VII. Sexta vocalía, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico, por sí o por él o la representante que designe.
VIII. Séptima vocalía, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo, por sí o por él o la representante que designe.

Artículo 12. En caso de que las vocalías del artículo inmediato anterior designen persona representante está deberá contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos e igualdad de género y cuyo perfil concuerde con los objetivos de la Unidad de Igualdad de Género y contar con estudios o experiencia comprobables en perspectiva de género, derechos humanos y/o políticas públicas.

En el caso de que alguna de las vocalías designe representante, la persona titular de la vocalía deberá prever la continuidad de dicha representación evitando con ello la posible toma de decisiones aisladas.

Artículo 13. Para el desarrollo de su objeto, el Comité de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que sean sometidos a consideración

del Comité por la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 8 del presente Acuerdo de acuerdo con el Protocolo.
II. Conocer, analizar y emitir las determinaciones que correspondan respecto de los casos exclusivamente de violencia de género que sean presentados ante el Comité por la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género, dentro del ámbito de competencia establecido en el presente Acuerdo y conforme al Protocolo y la normativa aplicable en la Secretaría.
III. Atraer para su conocimiento y atención aquellos asuntos que, por su naturaleza, relevancia o materia, se consideren competencia del Comité, en términos del presente Acuerdo, el Protocolo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las sesiones del comité tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán realizarse cuando menos seis veces al año, y las extraordinarias podrán realizarse todas las que fueren necesarias en tratándose de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia que así lo ameriten. En la última sesión ordinaria que se celebre en el año se aprobará el calendario de sesiones a celebrarse durante el próximo ejercicio, el cual deberá estar aprobado y debidamente rubricado por todos los integrantes.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo respecto de las sesiones que deben llevarse a cabo por el comité se estará a lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de las sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos vigente.

Artículo 15. Las personas integrantes de la Unidad de Igualdad de Género y el Comité de Igualdad deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, protección y resguardo de la información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus funciones, especialmente aquella relacionada con casos de violencia de género.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública, asegurando el tratamiento adecuado, seguro y responsable de la información.

Artículo 16. La participación en la Unidad y el Comité tendrá carácter honorario,

sin perjuicio de las funciones sustantivas del personal.

Artículo 17. La Secretaría deberá prever el impacto presupuestal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 18. La Unidad deberá:

I. Realizar diagnósticos en materia de igualdad y violencia de género dentro de la Secretaría.
II. Establecer indicadores de seguimiento.
III. Evaluar el impacto de las acciones.
IV. Medir la transversalización de la perspectiva de género.

Artículo 19. Todas las áreas administrativas deberán incorporar la perspectiva de género en sus funciones, bajo la coordinación de la Unidad.

Artículo 20. La Unidad elaborará un Protocolo de prevención y atención a la violencia de género, institucional, flexible y en constante actualización el cual será deberá ser aprobado por el Comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo deberá difundirse a través del portal oficial de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERA. En un plazo no mayor a veinte días hábiles, deberá realizarse el nombramiento de la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género.

CUARTA. En un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente acuerdo, deberán realizarse las modificaciones a la legislación conducente a efecto de armonizarla con el presente acuerdo.

QUINTA. En un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente

acuerdo se deberá emitir el Protocolo.

Dada en la sede de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 17 (diecisiete) días del mes de junio de 2026 (dos mil veintiséis).

LA SECRETARIA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES.
RÚBRICA